

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00017057

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el primer inciso del artículo 20 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

Que el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

Que el artículo 10, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, cada 6 meses para las emisiones de largo plazo, y de forma mensual para el caso de las emisiones de corto plazo.

Que la compañía **INTEROC S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el No. **97.2.1.182**.

Que mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00004609 de 4 de agosto de 2020 se aprobó la **DÉCIMA CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **INTEROC S.A.** por el monto de hasta **US\$8'000.000,00**, amparada por garantía general y específica¹, inscribiéndose dichos valores bajo el No. **2020.G.02.002981**.

¹ contrato de prenda comercial, suscrito el 2 de junio de 2020 a favor del Representante de los Obligacionistas, sobre la cuenta "PRODUCTOS TERMINADOS", por el 15% del saldo de capital vigente de la de la presente emisión; lo cual fue aprobado por la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas el 18 de mayo de 2020, cuya acta consta como habilitante del supradicho instrumento público, junto con el contrato de prenda en mención.

Que la compañía **CEVALLOS MORA & PEÑA ABOGADOS & CONSULTORES CIA. LTDA.**, en calidad de representante de los obligacionistas de la **DÉCIMA CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **INTEROC S.A.**, remitió el informe de gestión final con fecha de corte 30 de abril de 2026 de la **DÉCIMA CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00004609 de 4 de agosto de 2020, en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones.

Que la compañía **DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.**, en calidad de Agente Pagador mediante oficio DP-C-2026-06-057 GO-CERT-2026-06-00325 del 10 de junio del 2026 certificó que la compañía **INTEROC S.A.** ha cancelado en su totalidad los valores de la **DÉCIMA CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00004609 de 4 de agosto de 2020.

Que mediante **Memorando No. SCVS-INMV-DNC-2026-0202-M del 01 de julio de 2026**, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores remitió el Informe No. **INFORME N°. SCVS-INMV-DNC-2026-294 del 01 de julio de 2026**, en el que se concluyó lo siguiente: "(...)Del análisis a la documentación presentada por las compañías **"INTEROC S.A."**; en su calidad de Agente Pagador **"Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores Decevale S.A."**; y, el Representante de los Obligacionistas **"Cevallos Mora & Peña Abogados & Consultores Cía.Ltda."**, respecto de la revisión de cancelación por pago total de la décima cuarta emisión de obligaciones de largo plazo aprobada con Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00004609 de agosto 04 del 2020, por un monto autorizado de \$ 8.000.000,00, y colocada \$ 7.884.934,37, con clase A, B, C y D, a un plazo de 720, 1080, 1440 y 1800 días, con tasa de interés de 8,25%, 8,50%, 8,75% y 9,00%, respectivamente, amparada con garantía general y específica, bajo las características establecidas en el prospecto de oferta pública, se determina que ha sido pagada en su totalidad, por lo que procede su cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.(...)".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INA-F-DNATH-2025-0598 de fecha 31 de diciembre de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **INTEROC S.A.** cuya oferta pública de la **DÉCIMA CUARTA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** fue autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00004609 de 4 de agosto de 2020 por el monto de hasta **USD \$8'000.000,00** amparada por garantía general y específica, la cual ha sido cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **INTEROC S.A.**, a las bolsas de valores del país y a los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **INTEROC S.A.** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho catastro bajo el No. **2020.G.02.002981**, y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 11 de agosto de 2026.

CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/MMRA
Exp. 57528
RUC 0991028544001
Trámite No. 8054-0057-26